



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 31

Miércoles 6 de Febrero

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

Con esta fecha y por conducto de la Cámara Oficial Sindical Agraria de esta Capital, concedo autorización a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de PLASENCIA, para colocar cebos envenenados, con el fin de destruir la plaga de grajos, que ha hecho su aparición en el término municipal de dicha Ciudad, causando grandes daños en las cosechas y cultivos agrícolas, previa la adopción de cuantas medidas de precaución aconsejan las disposiciones vigentes, y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y consiguientes efectos.

Cáceres, 2 de Febrero de 1952.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

511

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimiento cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de esta capital y Plasencia, se les suministrará como racionamiento correspondiente al mes de Febrero actual, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se detallan:

Aceite corriente de oliva.—1 litro por persona y mes, contra el corte de los cupones de aceite de Febrero, y al precio de 11 pesetas ración.

Azúcar.—400 gramos por persona y mes, contra el corte de los cupones de azúcar de Febrero, al precio de 4'40 pesetas ración.

Café.—300 gramos por persona y mes, censada en primera categoría, contra el corte del cupón núm. 15 de varios, al precio de 15'90 pesetas ración.

150 gramos por persona y mes censada en segunda categoría, contra el corte del mismo cupón que para

los de primera, y al precio de 7'95 pesetas ración.

Este suministro ha de ser retirado de los comercios precisamente antes del próximo día 20 y liquidado por los detallistas en estas oficinas en los días 21 al 25 del actual.

Cáceres a 4 de Febrero de 1952.—
El Gobernador Civil, JEFE de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

519

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 4, correspondiente al día 4 de Enero de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerios de Agricultura y de Comercio

ORDEN de 27 de Diciembre de 1951, conjunta de ambos Departamentos, para intensificación del cultivo de remolacha azucarera en zonas de posible transformación en regadío.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de intensificar el cultivo de remolacha azucarera, para llegar a una normalización del abastecimiento de azúcar, aconseja estimular, por todos los medios, la siembra de dicha raíz, utilizándose superficies cuya transformación en regadío pueda desarrollarse por los particulares a un ritmo más rápido que el permitido a la propia actividad estatal, siempre que las obras a realizar lleguen a amortizarse debidamente, mediante un régimen económico que lo permita.

Por otra parte, existen en la actualidad dos regímenes diferentes para la contratación de remolacha, determinados en un caso por la disposición estatal que ordena anualmente esta producción con destino al consumo directo del azúcar para usos de boca, y en otro, por las circunstancias económicas especiales establecidas como consecuencia de la legislación sobre reserva de productos alimenticios que constituyen primera materia para industrias transformadoras, cuyos productos elaborados tienen libertad de precio.

Parece conveniente ir en todo caso hacia una nivelación de las contrataciones de remolacha y azúcar, que no sería posible de realizar si

antes no se dispone del volumen de producción necesario para que tal regulación se alcance a un nivel conveniente para el consumidor.

Dichos propósitos nos conducen a considerar las actuales zonas denominadas regables, pero en las extensiones aun no regadas, como localización más adecuada de esa política de transición, que, además, nos procurará una aceleración en el ritmo anual de transformación de nuestros secanos.

En su virtud, de común acuerdo los Ministerios de Agricultura y Comercio, disponen:

Artículo 1.º Los derechos de reserva para la remolacha azucarera se podrán disfrutar, además de en los terrenos y condiciones que establece la Orden Ministerial de 27 de Enero de 1950, que regula esos beneficios, en los terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables, como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, y siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

Art. 2.º Quedarán exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavados en zonas declaradas de interés nacional para la actuación del Instituto Nacional de Colonización y, que a propuesta de dicho Instituto, determine el Ministerio de Agricultura.

Art. 3.º Serán beneficiarios de este derecho de reserva los cultivadores directos que acrediten anualmente ante los Organismos oficiales correspondientes haber concertado con una fábrica de azúcar el cultivo de la remolacha azucarera en este régimen de reserva.

Art. 4.º El Ministerio de Agricultura, a estos efectos, fijará precios especiales para el cultivador, con arreglo a los cuales deberán pagar las fábricas de azúcar la tonelada métrica de remolacha entregada en fábrica.

Art. 5.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se determinarán las fábricas de azúcar que puedan concertar con los cultivadores la producción de remolacha azucarera y las condiciones, cuantía y destino de las reservas en cada caso, tendiendo a que, salvo circunstancias excepcionales, se utilicen en consumo directo de boca.

Art. 6.º La duración de los beneficios concedidos por la presente disposición será de dos a cuatro años, siendo fijada en cada caso por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de la Jefatura Agronómica de la provincia.

Art. 7.º La tramitación de los derechos de reserva se realizará por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

En todos los casos será preceptivo el certificado previo de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la finca, que abarcará, entre otros extremos, la comprobación de que los terrenos reúnen las condiciones especificadas en los artículos anteriores y la propuesta de duración de la reserva, tomando como base el coste por hectárea de la transformación realizada.

Art. 8.º Igualmente será preceptivo el certificado de la Jefatura Agronómica provincial sobre el aforo de la cosecha, llegado el momento de recogida del producto objeto de reserva, previa visita a los terrenos antes de comenzar la recolección.

Art. 9.º Los derechos de reserva en otros terrenos continuarán regulándose por la Orden Ministerial de 27 de Enero de 1950, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de Febrero.

Art. 10. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y por la Dirección General de Agricultura se dictarán las normas complementarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de Diciembre de 1951.
—CAVESTANY.—ARBURUA.

Ilmos. Sres. Comisario General de Abastecimientos y Transportes y Director General de Agricultura.
215

En el «Boletín Oficial del Estado» número 13, correspondiente al día 13 de Enero de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 27 de Diciembre de 1951, por la que se aprueba la celebración de cuarenta y dos cursillos, en plan de cátedra ambulante, en la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de Cursillos de capacitación y divulgación técnico práctico en todos sus aspectos, agro-

nómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación y Propaganda,

Este Ministerio, de acuerdo con la Orden Ministerial de 8 de Abril de 1948 y normas complementarias de 25 de Octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Sección de Rurales del Frente de Juventudes la celebración de cuarenta y dos Cursos en plan de Cátedra Ambulante, en la provincia de Cáceres, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Plan de Cursos de Cátedra Ambulante será de 100.000 pesetas (cien mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Curso.

Cuarto. Al finalizar el Plan de Cursos de Cátedra Ambulante se elevará por el Director Técnico del mismo al Servicio de Capacitación una memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 27 de Diciembre de 1951.
—CAVESTANY.

Ilmo. Sr. Director General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

163

Diputación Provincial

IMPUESTO SOBRE ACEITUNA

Año 1951-52

Circular

Se recuerda a los señores propietarios o arrendatarios de almazaras en la provincia, que el artículo 4.º de las Ordenanzas aprobadas por esta Corporación para la exacción y cobranza del impuesto provincial que la grava, determina que los propietarios de molinos o fábricas en que ingrese la aceituna objeto del gravamen, para su molienda, vienen obligados a su recaudación; y el artículo 8.º, que los obligados a la retención indirecta que establece el artículo 4.º, responderán en primer término a la Diputación Provincial, del importe del gravamen que dejen de recaudar.

En su vista, se les interesa que tan pronto finalice en cada almazara la actual campaña, remitan seguidamente la oportuna declaración jurada, con expresión del número de kilos de aceituna molidura, según libro de almazara, y aforo practicado por la Comisaría de Recursos, ingresando en la Caja provincial el importe del gravamen, advirtiéndoles que por la Inspección de exacciones provinciales, se llevará a efecto la oportuna comprobación, con im-

Delegación de Cría Caballar de Cáceres

RELACION de las «Paradas Particulares», «Equinas Públicas y Privadas» autorizadas para la temporada de CUBRICION del año 1952 en la provincia de CACERES, con expresión de la localidad en que se establecen y sementales de que consta cada una.

(Conclusión)

Localidad	Nombre del propietario	Caballos	Garañones	TOTAL
Santiago del Campo	Félix Sánchez Rubio	1		1
Idem	Félix Gómez Díaz		1	1
Idem	Vicente Molano Rocha		1	1
Santiago de Carbajo	David Manuel Consaña	1		1
Idem	Luciano Gordo Marcelo		1	1
Idem	Florencio Grande Constanzo	1		2
Santibáñez el Bajo	Camilo Corrales Sánchez		1	1
Idem	Eusebio Caletrio Montero	1		1
Saucedilla	Julián González González	2	2	4
Serrejón	Luciano Montero	1	1	2
Sierra de Fuentes	Ramón Mestre Monroy	1		1
Idem	Eugenio Pulido Holgado		1	1
Idem	José Holgado García		1	1
Idem	Loreto Polo Sánchez		1	1
Talayuela	Pedro Muñoz Sánchez	1	1	2
Idem	Emiliano Hernández Arcón	2	2	4
Talavera la Vieja	Domingo Carbonero Paniagua	2	2	4
Idem	Juan Fernández Navas	2	1	3
Torrejillas de la Tiesa	Juan Monteroso Rodríguez	2	2	4
Idem	José Jiménez Jiménez	1		1
Idem	José Mariscal Marcos	1		1
Idem	Celestino Campo García	1		1
Torrejuncillo	Jesús Núñez Clemente	1		1
Idem	Juan Díaz Martín	1		1
Torremocha	Emiliano Regalado Martín	1		1
Idem	Francisco Galeano Palomino		1	1
Idem	Juan Mendoza Tesoro	1		1
Idem	José Rebollo Doncel	1		1
Torrejón el Rubio	Matías Díaz	1	1	2
Torre de Santa María	Rodolfo Margallo		1	1
Idem	Juan Pérez Redondo		1	1
Torreorgaz	Aurelio Sanabria Castro	1		1
Idem	Ignacio Rosa Román	1	1	2
Torremenga	Eugenio Gómez Simón	1		1
Torrequemada	Juan Gómez Rollano	1		1
Valdefuentes	Nicolás Valverde	1		1
Valdehúncar	Adrián Encinas Vialas	2	2	4
Valdelacasa de Tajo	José Rodríguez Jiménez	3	3	6
Valencia de Alcántara	José Higuero Trinidad	1	2	3
Idem	Luis Barrante Blanco	1		1
Valdecañas	Manuel Manglano	1		1
Valverde del Fresno	José Carrero Bárbara	1	1	2
Villar de Plasencia	Vicente Nava Redondo	1		1
Villar del Pedroso	Jacinto Rosa Curiel	1	2	3
Idem	Pedro Rodríguez Oliva	1	1	2
Villanueva de la Vera	Bernabé Zamora Ovejero	2	2	4
Villar del Pedroso	Jacinto Rosa Curiel	1	2	3
Villa del Rey	Antonio Castro Miguel	1		1
Idem	Nicolás Sánchez del Monte		1	1
Zarza de Granadilla	Cornelio Antón Martínez	1	4	5
Zorita	Miguel Urbina Maseo		1	1
Idem	Eufemio Serrano Pizarro	1	1	2
Idem	Fulgencio Rubio Garvia	2	2	4
Idem	Fernando Gil Gómez	3	2	5
Idem	Juan Martínez Rodríguez	1		1
Berrocalejo	Macario Rodríguez Soria	1	1	2
Brozas	Bonifacio Hernáiz López	1		1
Villa del Rey	Miguel López Colmenero		1	1
Alcántara	Miguel Herrero Vázquez	1		1
Bohonal de Ibor	José Sánchez Martín	1	1	2

Cáceres, 27 de Enero de 1952.—El Comandante Delegado de Cría Caballar, Donaciano Vázquez Solana. 450

sición en su caso, de las sanciones a que hubiere lugar.

De los señores Alcaldes espera esta Presidencia den la mayor publicidad a esta Circular en la forma acostumbrada en la localidad, procurando llegue a conocimiento de los interesados.

Cáceres, 25 de Enero de 1952.
—El Presidente, LUIS GRANDE BAUDESSON.

516

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de un tal José García,

de 19 años, más bien alto, moreno, peinado hacia atrás, vestido con chaqueta gris y pantalón de pana, que en la noche última, sustrajo de esta localidad, dos bicicletas y las cuales fueron recuradas, dándose entonces a la fuga, poniéndole caso de ser habido a mi disposición, por así haberlo acordado en la causa que me hallo instruyendo con el número 11 de 1952.

Dado en Navalmoral de la Mata a 31 de Enero de 1952.—El Juez de Instrucción, Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible).

471

HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago público: Que el día 24 de Marzo próximo, a las doce horas, se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en tercera subasta, sin sujeción a tipo, del inmueble que se describirá, embargado a Castor Valencia Rodríguez, vecino de Jarilla, para hacer efectiva multa de cien pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, y costas del procedimiento. Los licitadores deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de 300 pesetas, en que el inmueble fué tasado, con la rebaja del 25 por 100. No existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Finca objeto de subasta

Una tierra en la Vega y Costera, al sitio del Gurrual, de regadío, cabida media fanega; que linda al Norte, con cauce de riego; Saliente, con otra de Juan Manzano; Mediodía, con dehesa de don Eduardo Cid, y Poniente, con tierra de Jesús Serrano.

Dado en Hervás a 29 de Enero de 1952.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristin.

(64'50 pstas.) 509

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el núm. 22 de 1952, por delito de hurto.

Cinco cerdos, dos machos y tres hembras, de cinco meses de edad, de un peso aproximado de 18 kilos cada uno, de las señas siguientes: dos hembras y un macho la oreja derecha dos muescas por detrás y en la izquierda un golpe por delante, y los dos restantes en la oreja derecha muesca por detrás y golpe por delante y hendida por el medio y en la izquierda muesca por detrás y golpe por delante.

Cuyos cerdos han sido sustraídos de la finca Encinar de Holgado, del término de Aliseda, correspondiente a este partido judicial, siendo los perjudicados José Gallardo Hernández y Miguel Holgera Liberal, vecinos de la Roca de la Sierra.

Dado en Cáceres a 22 de Enero de 1952.—Vidal Morales.—El Secretario, de la Administración de Justicia, José Cueva. 501